

**C.01.-ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO EN SUELO
RÚSTICO**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 62.3 del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, establece el Canon por Aprovechamiento Edificatorio en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza en base a lo autorizado por el artículo 4.1.apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IMPORTE

Artículo 2.- El canon queda establecido en el 1 por 100 del presupuesto total de las obras a ejecutar, de conformidad con la disposición adicional tercera de Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales .A estos efectos el presupuesto de ejecución presentado para la solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras ha de ser representativo del coste de las mismas; si no lo fuera, el departamento técnico que entienda de la concesión de las licencias urbanísticas, en un informe justificativo dará cuenta de ello, y propondrá un presupuesto ajustado al coste real, detallando los criterios empleados para ello, utilizándose éste para la liquidación del canon.

CONCURRENCIA

Artículo 3.- El presente canon es compatible con el devengo de Tasas por concesión de Licencias por actuaciones urbanística y con el Impuesto sobre Construcciones y Obras.

OBLIGADOS

Artículo 4.- Está obligado al pago del canon el promotor de las obras como titular del derecho a materializar el aprovechamiento, ya sea a título de propietario del suelo, o como beneficiario del derecho a construir por cualquier título legítimo.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción contra la Hacienda municipal. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de derecho público.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones que se deriven de esta Ordenanza.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

DEVENGO

Artículo 7.- El canon se devenga y nace la obligación de ingresarlo en la Hacienda municipal en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de edificación.

GESTION

Artículo 8.- 1. Una vez concedida la licencia municipal urbanística que corresponda, el Ayuntamiento procederá a liquidar el canon, utilizando para ello como presupuesto la base imponible utilizada para la liquidación de las Tasas por la concesión de aquélla.

2. El régimen de notificaciones, períodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria para el cobro de los tributos de ingreso directo, a la que remiten los artículos 11 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

AFECTACION

Artículo 9.- Los ingresos obtenidos en concepto del presente canon forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo y están afectados a los usos establecidos en el artículo 76 del citado Decreto Legislativo 1/2000.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a las infracciones contra la Hacienda municipal, así como a las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTAS:

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26.07.2007, expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 08.08.2007, publicándose el texto en el BOP con fecha 26.09.2007.
2. Última modificación aprobada por el Pleno de fecha 26.03.2015, expuesto al público en el BOP de Las Palmas núm. 60 de fecha 08.05.2015 y publicándose el texto en el BOP núm. 91, de fecha 17.07.2015